



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que no se presentaron excepciones. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2014 00600 00			
EJECUTANTE	Alfonso Lizcano González	C.C. No.	19.196.838
EJECUTADOS	Myriam Restrepo Castro	C.C. No.	20.470.923
ASUNTO	Honorarios profesionales		

Visto el informe secretarial que antecede, mediante acta de notificación del 06 de octubre de 2022, se designó al Dr. Nicolás Vallejo Motta como Curador Ad Litem del acreedor hipotecario del señor Plinio Botía Flórez, ello en aras de que presentara las respectivas intervenciones en favor del acreedor, como quiera que se persigue el embargo y secuestro de un inmueble que está afectado por una hipoteca. Pese a lo anterior y verificado el expediente digital como el correo electrónico del Despacho, no se encontró ningún escrito por parte del Dr. Vallejo, quien aceptó la designación realizada y se le compartió el expediente digital.

Sumado a ello, el Dr. Gustavo Quintero García, quien se identifica como apoderado del señor Plinio Botía, en el ejecutivo con garantía real respecto de inmueble señalado antes, proceso que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, adjuntó una solicitud en la cual, pone en conocimiento que, entre la ejecutada Myriam Restrepo Castro y el señor Plinio Botía, junto con otros acreedores, se llegó a un acuerdo conciliatorio, sin que a la fecha se haya dado el cumplimiento del mismo. Por lo cual, se procederá con la liquidación del patrimonio de la deudora para el pago de los dineros adeudados. Aunado a ello, informa que el crédito del Dr. Alfonso Lizcano, ejecutante en este proceso, no está incluido en el acuerdo presentado.

Finalmente, como no se presentó ninguna solicitud por parte del Dr. Vallejo y el Dr. Quintero no presentó poder ni solicitud alguna para representar a su poderdante dentro de este proceso, se deberán aplicar las consecuencias procesales respectivas al acreedor hipotecario. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el señor **PLINIO JOSÉ BOTÍA FLOREZ**, no presentó intervención alguna dentro y tampoco hizo valer su crédito dentro del presente asunto, en calidad de acreedor hipotecario y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 462 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el memorial del 21 de octubre de 2022, respecto al acuerdo conciliatorio suscrito con la señora Myriam Restrepo.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEM GAS LP, para que informe el estado del acuerdo de pago solicitado por Myriam Restrepo Castro. En caso de fracaso del acuerdo, se deberá indicar en la respuesta, el Juzgado en el cual se está adelantando el trámite de la liquidación patrimonial. Se le concede el término de cinco (05) días para que dé respuesta. Por Secretaría, remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482693f1c138b78fa5757b91ed153ff20d78f4960019f52743b352f5e33ab45**
Documento generado en 14/06/2023 07:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>